



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2017- MPMC-J/.

Juanjui, 17 de Mayo del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.

VISTO: El Expediente N° 5117, suscrito por la señora LUZ CONSUELO AMPUERO ALVIZO, de fecha 09 de Mayo del 2017; quien solicita prescripción de deuda Tributaria por concepto de Arbitrios de Baja Policía de su predio ubicado en el Jr. Huallaga N° 1264-1296 de esta ciudad,;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5° del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía y planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para organizar, reglamentar y a administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el Artículo 195° inciso 4 de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades mediante ordenanzas crean, modifican y suprimen contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el Artículo 43° del D.S. N° 133-2013-EF prescribe que los plazos de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4) años y a los 6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez 10) años cuando el agente de retención percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

Que, el Artículo 44° del D.S. 133-2013-EF prescribe que el término prescriptorio se computará: Desde el uno 1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva 2) Desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior 3) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores 4) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción 5) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior 6) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pago en exceso o indebidos 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.





Que, la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776, establece en el literal a) en el artículo 68°, que las Municipalidades pueden imponer tasas por servicios públicos o arbitrios; determinando que estas son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, mediante documentos de vistos la señora LUZ CONSUELO AMPUERO ALVIZO, solicita prescripción de deuda Tributaria por concepto de Arbitrios de Baja Policía de su predio ubicado en el Jr. Huallaga N° 1264-1296 de esta ciudad;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 050-2017-E.C.-MPMC-J, de fecha 09 de Mayo del 2017, suscrito por el (e) del área de ejecución coactiva Juan Pinedo Escalante, manifiesta que la administrada LUZ CONSUELO AMPUERO ALVIZO, mantiene deuda por concepto de arbitrios municipales-Servicio de Baja Policía como señala la Resolución de Determinación N° 448-GATR-MPMC-J de los periodos 08/2016 al 05/2016, cuyo importe de deuda requerida es de S/.590.00 Nuevos Soles, por lo que en respuesta a los actuados seguidos el administrado en mención solicita prescripción de deuda que señala la Resolución de Determinación N° 448-GATR-MPMC-J;

Que, mediante Opinión Legal N°88-2017-MPMC-SM/OAJ el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Abog. JUAN ARÉVALO ALVARADO, opina que se declare PROCEDENTE EN PARTE la PRESCRIPCIÓN de la deuda tributaria por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES (BAJA POLICÍA) de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 de la Resolución de Determinación N° 448-GATR-MPMC-J, e IMPROCEDENTE los periodos 2013 al 2016.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDATRIBUTARIA por el pago de servicio de Baja Policía de la señora LUZ CONSUELO AMPUERO ALVIZO, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 de la Resolución de Determinación N° 448-GATR-MPMC-J, del inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 1264-1296 de esta ciudad de Juanjui.

Artículo 2°.-DECLARAR IMPROCEDENTE los periodos 2013 al 2016, debiendo deducir el área de ejecución coactiva el monto que debe cancelar la administrada.

Artículo 3°.-HACER de conocimiento al área de Ejecución Coactiva a fin de tener mayor celo en el cumplimiento de sus funciones por los plazos de prescripción y suspensión de los mismos, debiendo realizar los apremios que la ley franquea en cobranza coactiva.

Artículo 4°.- HACER de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Ejecutor Coactivo, Oficina de Control Interno y a la señora Luz Consuelo Ampuero Alvizo, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres
Juanjui - Región San Martín - Perú
José Pérez Silva
ALCALDE
D.N.I. 01048262

